



Uso de cámaras de vigilancia en programas residenciales

Número de política: RP-26-06

Fecha de emisión: 14 de mayo de 2026

Fecha de vigencia: 17 de noviembre de 2026

Aplicabilidad: Todos los programas residenciales con licencia

ANTECEDENTES

Muchos programas residenciales utilizan sistemas de vigilancia como medio para promover la salud y seguridad de las personas residentes bajo cuidado, respaldar la rendición de cuentas del personal, garantizar la seguridad general del programa y fortalecer las investigaciones. Las regulaciones del Departamento de Educación y Cuidado Temprano (EEC) exigen que los programas residenciales que utilicen cámaras con fines de vigilancia o seguridad desarrollen políticas y procedimientos relacionados con su utilización. Mediante esta política, el EEC procura establecer los requerimientos aplicables a dichas políticas y procedimientos.

AUTORIDAD

- Legislación: 3.03(7)(e)(12): En el caso de programas que utilicen cámaras/sistemas con fines de vigilancia o seguridad, las políticas y procedimientos relacionados con su utilización deberán presentarse de conformidad con la política del Departamento.
- Legislación: 3.04(5)(d)(5): Como consecuencia de infracciones regulatorias relacionadas con la salud y la seguridad, el Departamento podrá, a su entera discreción, exigir que un programa utilice o modifique su sistema de videovigilancia.

DECLARACIÓN DE POLÍTICA

Todos los programas que utilicen cámaras/sistemas de vigilancia o seguridad deberán desarrollar y aplicar políticas y procedimientos relacionados con su utilización. Dichas políticas y procedimientos deberán ser aprobados por el EEC e incluirán lo siguiente:

- Una declaración que describa las metas y objetivos del programa relacionados con el uso de cámaras/vigilancia dentro del programa;
- Una descripción de las áreas bajo vigilancia, tanto interiores como exteriores;
- Una descripción de los procedimientos del programa para notificar a las personas residentes, al personal y a las visitas acerca del uso de cámaras de vigilancia. La notificación deberá indicar si las cámaras capturan audio y video o únicamente video;
- Una descripción de la manera en que el programa garantiza la privacidad y la confidencialidad, entre otros:
 - quién puede acceder a las grabaciones o imágenes de vigilancia;
 - quién tiene acceso a los monitores utilizados para vigilancia activa;
 - qué medidas existen para garantizar que la información permanezca segura y que únicamente las personas autorizadas tengan acceso a las grabaciones, y
 - para aquellos programas que graben imágenes, una descripción de los procedimientos para compartir grabaciones con terceros, incluido el EEC, cuando resulte necesario por fines de investigación.
- Una descripción de las medidas que el programa utiliza para garantizar la privacidad de las personas residentes durante actividades personales, tales como bañarse y desvestirse, así como de los métodos utilizados para comunicar estas protecciones de privacidad al padre o la madre y los encargados legales;
- Para programas que graben imágenes, una descripción de la forma en que el programa almacena las grabaciones, que incluya lo siguiente:
 - la duración del período durante el cual se guardan las grabaciones;
 - quién tiene acceso a las grabaciones guardadas;
 - el método mediante el cual se guardan las grabaciones, y
 - las medidas implementadas para garantizar que las grabaciones permanezcan seguras y que únicamente las personas autorizadas puedan acceder a ellas.

- Una descripción de la manera en que el personal recibe capacitación sobre el uso de tecnología de vigilancia.

Los programas deberán proporcionar al EEC acceso a todas las grabaciones de vigilancia pertinentes cuando estas sean solicitadas como parte de las actividades de licenciamiento o investigación del EEC. Las grabaciones no deberán ser alteradas.

Toda modificación a las políticas del programa relativas al uso de cámaras de vigilancia deberá ser revisada y aprobada por el EEC antes de su implementación, conforme a lo requerido por la legislación 606 CMR 3.04(5)(k).

De conformidad con la legislación 606 CMR 3.04(5)(d)(5), el EEC podrá exigir que un programa utilice o modifique su uso actual de videovigilancia cuando existan inquietudes persistentes o no resueltas relacionadas con salud y seguridad. El EEC trabajará en colaboración con el programa durante el proceso de establecimiento o modificación de un sistema de vigilancia y en el desarrollo o la modificación de las políticas requeridas descritas anteriormente.